

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de la Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad entre otras de «decretar al margen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación», y la de «adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes,» reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes, para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurra la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretación de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la REINA Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de

las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:

2.º Que los Jefes de Fomento en ningún caso ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razón consideren necesario dictar las providencias que el artículo 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:

4.º Que los Jefes de Fomento sólo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolución final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33, están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios que representan en la provincia la administración de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr Gobernador de la provincia de.....

Ayuntamientos constitucionales.

VAL DE SAN GARCÍA.

No habiendo tenido efecto por falta de licita-

dores, la tercera subasta para 200 cabezas de ganado lanar, en los pastos concedidos á este pueblo, del monte titulado Puerta de Ruguilla, se celebrará la cuarta, los días 10 y 15 de Enero próximo, con la rebaja de las dos terceras partes, según orden que se conserva de la Superioridad, la cual consta en la Secretaría de este Ayuntamiento y bases establecidas al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Val de San García 30 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Gil.—El Secretario interino, Tomás Gil. —1307

MOTOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; también se halla vacante la misma de este Juzgado municipal, con los derechos arancelarios de las cuestiones que se interpongan en la misma.

Las solicitudes de los aspirantes las presentarán al Sr. Presidente del mismo, en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Motos 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Lopez. —1309

SALMERONCILLOS.

Provincia de Cuenca.

Por los vecinos Juan Regidor Regidor, y José Guerrero Ramón, del pueblo de Salmeroncillos de Arriba, de este distrito municipal, se me dá parte de que el día 30 de Diciembre último, se les extraviaron al ir al abrevadero, cuatro reses vacunas de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, sin que hayan podido ser habidas á pesar de las diligencias practicadas en su busca. En su consecuencia, ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción se encuentren dichas reses, se sirvan participármelo, para yo hacerlo á los interesados.

Salmeroncillos 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Benito Trúpita.—P. S. M.—Benito Velasco. —1313

Señas de las reses.

Una vaca negra, de seis años de edad, con lunares blancos.

Una novilla de dos años, castaña y bien corneada.

Una becerria de tres meses, también con lunares blancos.

Otra novilla castaña, de dos años.

CANTALOJAS.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Diciembre último, convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sigüenza. Y debiendo tener lugar dicha elección el día 15 del actual, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de la fecha, ha acordado designar local en esta sección para dicho acto la Sala Consistorial del mismo, Plaza mayor, donde los electores pueden emitir libremente su voto en las horas que la ley señala.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y electores de los pueblos de Galve, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Campisá-

balos y Villacadima y éste, de conformidad á lo prevenido en el art. 62 de la Ley electoral.

Cantalojas 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde Tomás Moreno.—El Secretario, Santiago Molinero. —1326

MAJAYO.

Dispuesto por Real decreto de 20 del finado Diciembre, se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sigüenza. Y debiendo tener lugar dicha elección en el día 15 del actual, este Ayuntamiento se ha servido señalar en esta sección como local para dicho acto, las Casas Consistoriales de esta población, sita en la calle del Medio, núm. 1.º, donde los electores comprendidos en la misma pueden emitir libremente sus votos desde las ocho de su mañana hasta las cuatro de su tarde del expresado día.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y electores comprendidos en esta sección.

Majayay 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Patrio Herranz.—Manuel García, Secretario. —1327

HUERTAPELAYO.

Por disposición de la autoridad superior se sacan á tercera subasta los pastos de los montes de estos propios titulados Cabezapinosa y Canaleja, con la rebaja de las dos terceras partes con que fueron anunciados en las anteriores, según el plan forestal y cuyo acto tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 15 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

Huertapelayo 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Juan Embid.

SIENES.

Las cuentas municipales de propios de esta villa, pertenecientes al año económico de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que todo habitante de este término municipal que lo crea conveniente, pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que les convenga hacer.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 161 de la Ley municipal vigente.

Sienes 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Escolástico Delgado. —1328

BUSTARES.

Por Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, se ordena proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Sigüenza, y debiendo tener lugar dicha elección en el día 15 del presente mes, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado señalar en esta sección como local para el referido acto, la Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, número 1, donde podrán emitir sus votos los electores de esta sección en las horas que marca el artículo 77 de la vigente ley electoral.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las autoridades y electores de los pueblos de Aldeanueva de Atienza, El Ordial, Gascuña, Las Cabezadas y Robredarcas, La Huerce y sus agregados, Navas de Jadraque, Palancares, Prádena de Atienza y Valverde, que con los de éste forman la cabeza de sección.

Bustares 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde,

Roman Baides.—El Secretario, Evaristo Llorente y Parra. —1316

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Mariano García Morales, en causa sobre homicidio, se ha acordado sacar á subasta los bienes que le fueron embargados y que á continuación se expresan con la tasación de ellos, la cual tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana; debiendo advertir que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que por ello se ha de cumplir en su día lo prevenido en el art. 42, regla 5.ª del reglamento de la ley Hipotecaria, que para tomar parte en la subasta hay que consignar en este Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de aquéllos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, cuyos bienes radican en término de Auñón y son los siguientes:

Peset. Cénts.

Bienes muebles.

Dos asientos pino en 50 céntimos de peseta cada uno.....	1 »
Un baul de dino viejo, en.....	2 »
Dos sartenes, en.....	2 »
Un cazo, en.....	1 »
Mna tinaja de siete arrobas, en.....	4 »
Dos angueras de paja, en.....	8 »

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de la Capilla, señalada con el núm. 6, que se compone de cocina, una sala con dos alcobas, el pajar, la cuadra y corral; con él parte proindiviso con Casto Jimenez; lindante por derecha Patricio Gutierrez, por la izquierda patio de la capilla y por testero senda de la misma capilla, tasada en.....	500 »
Una tierra en el Cerrillo Hijoso, de caber una fanega; linda Saliente Sebastian Lopez, Mediodía Pedro Saenz, Poniente y Norte German Villas, en.....	15 »
Otra en el Charro, de dos fanegas; linda Saliente Sebastian Lopez, Mediodía José Dominguez, Poniente Pedro Delgado y Norte Blás Oliva, en.....	50 »
Otra en la Calzada, de una fanega; linda Saliente Eulogio Merchante, Mediodía Marcelino Henche, Poniente Félix Saez y Norte León Villa, en.....	75 »
Otra en Hoyo redondo, de dos fanegas; linda Saliente Gregorio Gutierrez, Mediodía y Poniente Benito Martinez y Norte Mariano Lopez, en.....	50 »
Otra en el mismo sitio, de nueve celemines; linda Saliente olivos de Alóndiga, Mediodía Sebastian Lopez, Poniente yermos y Norte Manuel Portal, en.....	100 »
Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda por Saliente Lope Sevilla, Mediodía Julian Lopez, Poniente el mismo dueño y Norte un yermo, en.....	75 »
Un olivar en el sitio del Palancar, de	

dos fanegas y seis celemines; que linda al Saliente tierra del propio dueño, Mediodía Leandro Santos, Poniente Domingo Moreno y Norte Joaquina Delgado, en... 400 »

Otro en la Urona, de dos fanegas; linda al Saliente tierra del mismo dueño, Mediodía olivos de Alóndiga, Poniente María Pinilla y Norte Mariano Lopez, en 300 »

Otro en los Ardales, de dos fanegas; linda al Saliente Paulo Saez, Mediodía Plácido Lopez, Poniente olivar del mismo dueño y Saliente Víctor del Amo, en... 400 »

Otro en la Gloria, de nueve celemines; linda al Saliente herederos de Juan Moreno, Mediodía Manuel Ramos, Poniente Nicolás Saez y Norte Escolástico Martinez, en..... 100 »

Una viña en el Palancar, de ocho celemines; linda al Saliente Joaquina Delgado, Mediodía Domingo Moreno, Poniente yermos y Norte id., en..... 100 »

Otra en los Mochales, de seis celemines; linda al Saliente Victorio Lopez, Mediodía Ventura García, Poniente José Dominguez y Norte Francisco Gandú, en 60 »

Otra tierra en el sitio de Val de las Fuentes, de caber una fanega; que linda por Saliente un yermo, Mediodía Plácido Lopez, Poniente Luciana Gascueña y Norte Andrés Portal, en..... 145 »

Otra en San Juan, de caber seis celemines; linda al Saliente Juan Pinilla, Mediodía Juan Martinez, Poniente barranco y Norte carretera, en..... 150 »

Un olivar en la Latinetela, de nueve celemines; linda al Saliente Andrés Portal, Mediodía Estéban Anleu, Poniente Mariano Yebra y Norte Andrés Sevilla, en 200 »

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 30 de Diciembre de 1887.— Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —1306

MOLINA.

D. José Lopez del Castillo, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de don Julian Herranz Huerta, Julian Huerta Algora y Francisco Redondo Hernando, vecinos de Villaverde del Ducado, sobre que se les declare el derecho electoral para Diputados á Cortes y se les inscriba en las listas correspondientes, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Molina de Aragón á 30 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando que D. Julian Herranz Huerta, Julian Huerta Algora y Francisco Redondo Hernando, vecinos de Villaverde del Ducado, acudieron á este Juzgado con escrito y documentos que la Ley exige, en solicitud de que se les declare electores para Diputados á Cortes y se les inscriba como tales en las listas de la Sección correspondiente, por reunir las circunstancias legales, según justifican los indicados documentos:

Resultando que admitida la demanda y anun-

ciada por edictos y en el *Boletín oficial* de esta provincia, la pretensión del D. Julian Herranz y consortes, ha trascurrido el término legal sin que se haya presentado oposición, por lo que se pasó el expediente al Representante del Ministerio Fiscal, quien lo ha devuelto con dictamen interesando se acceda á lo solicitado por los referidos Herranz, Huerta y Redondo:

Considerando que los demandantes D. Julian Herranz, Julian Huerta y Francisco Redondo, tienen derecho á que se les declare el que pretenden, puesto que el primero viene desempeñando el cargo de Maestro de instrucción primaria desde el año 1877, y los dos últimos, pagando al Tesoro hace dos años la cuota superior de 25 pesetas por contribución territorial, y todos tres son mayores de 25 años, y por consiguiente, reúnen los requisitos exigidos por la ley, cuya tramitación además se ha observado en este expediente:

Visto lo dispuesto por el Representante del Ministerio Fiscal, los artículos de la vigente ley electoral para Diputados á Cortes, 15, 23, 24 y demás concordantes,

Fallo:

Que debo declarar y declaro el derecho electoral para Diputados á Cortes, á D. Julian Herranz Huerta, Julian Huerta Algora y Francisco Redondo Hernando, vecinos de Villaverde del Duca-do, en concepto y capacidad el primero, y de contribuyentes los dos últimos, mandando se les inscriba como tales en las listas de la Sección correspondiente; notifíquese esta sentencia á las partes; publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, y luego que sea firme, dese testimonio á las personas interesadas si lo pidieran y remítase otro al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 48 de la precitada ley.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Molina 30 de Diciembre de 1887.—Doy fé.—Ante mí.—José López.

Lo inserto es copia de su original, obrante en el expediente de que queda hecho mérito, y lo relacionado más por menor, aparece del mismo; y para que conste pongo el presente que firmo en Molina á 30 de Diciembre de 1887.—José López.

—1308

Juzgados municipales.

VALDEARENAS.

D. Mariano Valenciano, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdearenas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, entre partes, de la una D. Juan Esteban Ranz, demandante, de la otra Santiago Lario Cabado, demandado, ambos de esta vecindad y seguido en rebeldía por la falta de comparecencia de este último, sobre que le pague al primero la cantidad de 36 pesetas, se ha dictado en 30 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía, por la no comparecencia, al demandado Santiago Lario y Cabado, á que pague al demandante Juan Esteban Ranz, la cantidad de

36 pesetas que le reclama y las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia definitiva, así lo mandó, proveyó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico:—José Esteban.—Ante mí, Mariano Valenciano.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, en audiencia pública.—Valdearenas 30 de Diciembre de 1887.—José Esteban.—Ante mí, Mariano Valenciano.

Notificación al demandante.—En Valdearenas á 31 de Diciembre del referido año, yo el Secretario de este Juzgado, notifiqué por íntegra lectura, entregando copia, la sentencia que antecede á D. Juan Esteban Ranz, quedó enterado y firma, de que certifico.—Juan Esteban.—Valenciano.

Otra en los Estrados.—En el mismo día y acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, notifiqué la sentencia que antecede por íntegra lectura en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Ceferino Criado y Eufemio Gallego, de esta vecindad, quedan enterados y firman, de que certifico.—Ceferino Criado.—Eufemio Gallego.—Mariano Valenciano.

Concuerda en un todo con su original, á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Valdearenas á 31 de Diciembre de 1887.—Mariano Valenciano.—V.º B.º—El Juez municipal, José Esteban.

—1325

MOHERNANDO.

D. Domingo Bris Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Mohernando.

Por el presente hago saber: Que no habiéndose recibido con oportunidad el *Boletín oficial* de la provincia por el cual se citaba á Agapito Santos (a) *Chilindra*, natural de La Toba, para que compareciese en este Juzgado el día 14, para celebrar el juicio de faltas en que la Audiencia de este territorio se ha servido estimar la causa que contra él se ha seguido por lesiones inferidas al hoy difunto Teodoro Moreno, del pueblo de Arbancón, en la noche del 16 de Setiembre último; y no habiendo comparecido porque no pudo llegar á su noticia en tiempo oportuno la citación acordada, y por lo cual este Juzgado tampoco pudo celebrar el referido juicio en rebeldía por la misma causa, se le cita nuevamente para que concorra en dicho juzgado, sito en la Casa Consistorial, ante mi autoridad, el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar la celebración del antedicho juicio, pues si no lo verifica se procederá en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego á los Sres. Jueces municipales de esta provincia, que una vez que sean sabedores de este anuncio y conocedores del Agapito Santos, se dignen ordenar su citación y después ponerlo en mi conocimiento para los efectos de justicia.

Dado en Mohernando á 4 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Domingo Bris.—Romualdo Blás, Secretario.

—1324

PARTE NO OFICIAL.

TRASPASO.

El del establecimiento de vinos de la calle de la Carbonería, núm. 10.

Para tratar, con su dueño José Gonzalez, en dicha casa.

IMPRESA Y ENGUADERNACIÓN PROVINCIAL.